

Dr. Guido Andrade Cevallos 000001

ESCRITURA No. 3207



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

"STK ILUMINACION CÍA. LTDA."

OTORGADA POR:

HORST KOHLBERGER FELLENER Y MARIO VARGAS TRUJILLO

CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 10.000,00

L.C. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once emitida por el Consejo de la Judicatura; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Horst Kohlberger Fellenzer y señor Mario Vargas Trujillo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad alemana el primero y colombiana el segundo, mayores de edad, de estado civil casado, y soltero respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una

Compañía Limitada que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Los comparecientes son: Horst Kohlberger<sup>1</sup> Fellenzer y Mario Vargas Trujillo<sup>2</sup>. Los comparecientes son de estado civil casado y soltero respectivamente, de nacionalidad alemana el primero y colombiana el segundo, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Compañía STK ILUMINACION CÍA. LTDA. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es "STK ILUMINACION CÍA. LTDA." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pero por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este

0000002



Dr. Guido Andrade Cevallos



contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** - La compañía tiene por objeto social: a) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fabricar, intercambiar bienes muebles, especialmente dirigidos a la actividad de la construcción e iluminación; b) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fabricar, intercambiar, instalar y dar mantenimiento a bienes muebles, especialmente aquellos eléctricos tanto para la iluminación y sus componentes como de control de iluminación, sistemas de ahorro de energía, automatización, domótica, y de sonido de hogares, edificios, galpones, fábricas, bodegas, oficinas, en fin todo tipo de artículos para la iluminación, control y sonido de bienes inmuebles. c) Prestar servicios de asesoría en: estudios de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícola, pecuarias, industriales; diseño de iluminación, diseño de control de iluminación, automatización, domótica, diseño de sistemas de sonido, diseño y asesoramiento de interiores. f) Fabricación, importación, exportación, comercio al por mayor o menor de aparatos de iluminación y componentes para la iluminación y decoración, adquisición, tenencia, arrendamiento no financiero, enajenación, montaje y reparación de elementos de iluminación electrónica y electricidad diseño y asesoramiento de interiores. g) Podrá ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeros. h) Participar en obras de construcción sea como inversionista o como asesores o consultores. i) Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas,

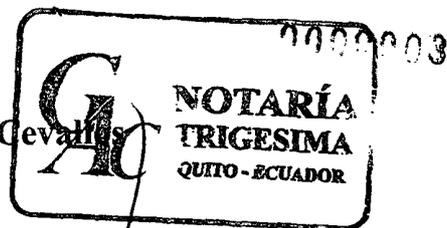
**Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela  
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador**

realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada, sean nacionales o extranjeras;

j).- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control del gasto público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una o más participaciones. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transferencia de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los certificados de aportación, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de socios, aumentos de capital, disolución anticipada de la compañía, reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.



Dr. Guido Andrade Cevallos



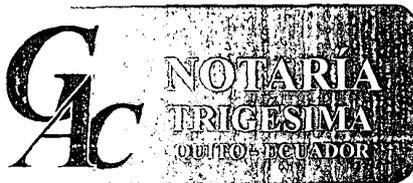
**CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente, y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios constituye el organismo máximo de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el presidente o el gerente general, o la soliciten los socios conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará en forma personal con al menos ocho días de anticipación, mediante circulares que se dejarán en el domicilio que señale el socio. Además se convocará vía correo electrónico. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO. ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general? A) ejercer las facultades que la ley de

compañías señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera. E) nombrar al presidente, y gerente general. F) interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. G) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. H) en definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. I) Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los doscientos mil dólares.

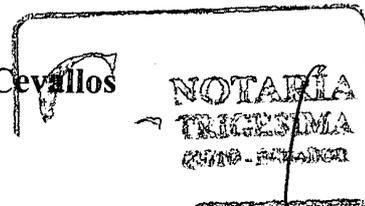
**ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto relacionado al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrirá de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentren juntos los Socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea



Dr. Guido Andrade Cevallos



por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. B. Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de socios o los certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de gerente general. D. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Cuidar que se lleven los libros exigidos por el código de comercio. F. Llevar los libros sociales que exige la ley de compañías. G. Suscribir y comparecer, en conjunto con el Gerente General, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los treinta mil dólares, hasta los doscientos mil dólares, en adelante se necesitará autorización de Junta General. Las Juntas Universales también serán válidas cuando la totalidad de los socios concurren a la junta ya sea en forma personal o en forma personal mediante la utilización de dispositivos electrónicos **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será elegido por la junta general para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no se requiere ser socio de

la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.**- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A. Convocar las sesiones de junta general. B. Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de treinta mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores hasta los doscientos mil dólares necesitará la firma del presidente o de su delegado, en los que supere los doscientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta General de Socios. C. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales. D. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. E. Dirigir las labores del personal. F. Cumplir con las resoluciones de la junta general. G. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. H. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**



Dr. Guido Andrade Cevallos



**GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general, se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **CAPITULO SEXTO.7 ARTICULO**

**VIGÉSIMO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE**

**UTILIDADES.-** La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos hasta un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO**

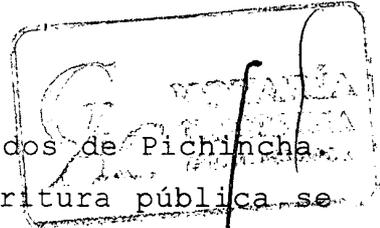
**SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma,

términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de participaciones
Horst Kohlberger Fellenzer	9979	4990	9979
Mario Vargas Trujillo	21	11	21
<b>Total</b>	<b>10.000</b>	<b>5.001</b>	<b>10.000</b>

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura. Los accionistas declaran que la inversión que realizan en la compañía es de tipo nacional. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a, Mario Vargas Trujillo Gerente General de la compañía. Adicionalmente nombran como Presidente a Horst Kohlberger Fellenzer. Autorizan al Gerente General y al Abogado Jorge Tamayo Tapia para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el registro mercantil, todos los trámites para obtener el RUC y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, este poder podrá ser delegado a los agentes judiciales de Jorge Tamayo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor **Jorge Tamayo Tapia,** portador de la matrícula profesional número siete mil

seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.  
Para la celebración de la presente escritura pública se  
observaron los preceptos y requisitos previstos en la  
Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes  
por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo  
en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo  
de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



  
HORST KOHLBERGER FELLENER



C.I. 170720295-6

  
MARIO VARGAS TRUJILLO



C.I. 172213980-3

  
DR. GUIDO ANDRADE CÉVALLOS  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

1 ✓

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170720295-8

CLASIA DE IDENTIDAD: D'BY T  
 APELLIDOS Y NOMBRES: KOHLBERGER FELLENZER HORST  
 LUGAR DE NACIMIENTO: Alemania  
 ECHEN: Echen  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1950-08-18  
 NACIONALIDAD: ALEMANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 ZULAY AMPARO RODRIGUEZ NOLIVOS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ACTIVO / LICENCIADO

233312422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: KOHLBERGER ABRHAMN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FELLENZER HELMA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO  
 2011-09-22  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-22

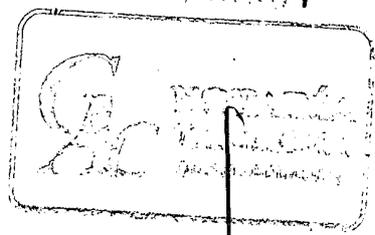
*[Signature]* *[Signature]*



NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo diecho de la ley Notarial D0y FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... (total) días (2021)2 QUITO a,

**Dr. Guido Andrade Cevallos**  
 NOTARIO TRIGESIMO

0000007



21553 14222

ARQUITECTO

COLOMBIANA  
SOZTERO

SUPERIOR

MARIO VARGAS LAFUENTE  
ROSA HELENA TRUJILLO

QUITO 15-3-2005

QUITO 15-3-2005

172215-980-3

IDENTIDAD

MARIO VARGAS TRUJILLO

NEIVA/COLOMBIA

16 DE MARZO 1970

EXT. 41 54518 8997

QUITO PCHA-2005

REPUBLICA VENEZUELANA

2019605

**NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO**  
De acuerdo con el numeral cinco del articulo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....foja(s) utiles  
QUITO a,

1708.001

**Dr. Guido Andrade Sevallos**  
NOTARIO TRIGESIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444311  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 9:57:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STK ILUMINACION CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 17 DE AGOSTO DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990061 |

JORGE TAMAYO TAPIA

Con Cédula de Identidad:

1713267076 consignó en este Banco la cantidad de:

5,001.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

**STK ILUMINACIÓN CIA.LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	KOHLBERGER FELLENER HORST	1707202956	\$ 4990.00	✓
2	VARGAS TRUJILLO MARIO	1722139803	\$ 11.00	✓
3			\$	USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
<b>TOTAL</b>			\$ <b>5,001.00</b>	✓ USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

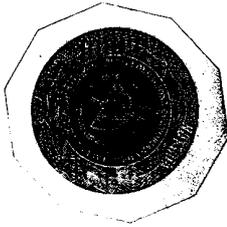
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 JORGE TAMAYO TAPIA  
 AGENCIA NOTARIAL  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



**HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-**

**Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento en fe de ello confiero esta **3** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.**



*GA*

**Dr. Guido Andrade Cevallos**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO**

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GAC** **NOTARIA**  
**TRIGESIMA**  
QUITO - ECUADOR

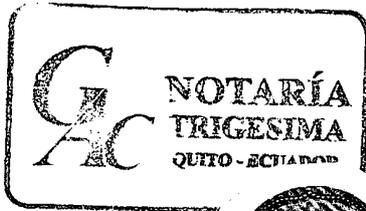
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

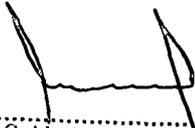


Dr. Guido Andrade Cevallos

0000009

ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004717, de siete de septiembre del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada STK ILUMINACION CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el diecisiete de agosto del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles doce de septiembre del año dos mil doce.-



  
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

 NOTARIA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

0000010

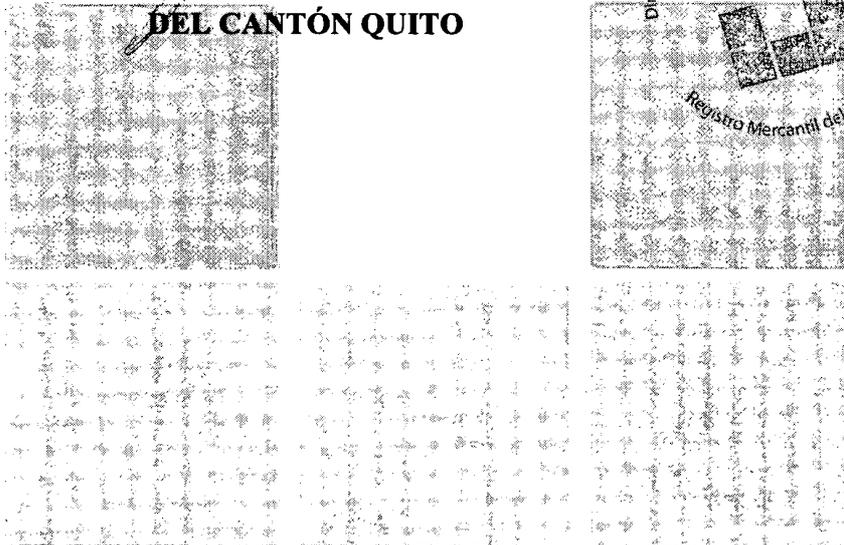


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre de 2.012, bajo el número **3169** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STK ILUMINACIÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1789**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034442**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**RÉGISRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27558

0000011

Quito,

= 3 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STK ILUMINACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL